

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN, DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA, A TRAVÉS DEL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE LA ABOGACÍA (CVCA), A LA FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA A LOS COLEGIOS DE LA ABOGACÍA, DENTRO DE LA INICIATIVA 14.1 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA GVA PARA EL EJERCICIO 2026.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita regula el procedimiento administrativo para la concesión de la justicia gratuita, iniciándose e instruyéndose el expediente en los colegios de la abogacía para una vez completo remitirlo a las comisiones de asistencia jurídica gratuita para su revisión, verificación y resolución.

En la actualidad el expediente remitido por los colegios de la abogacía se tramita en formato papel, debiendo grabarse los datos de forma manual en las aplicaciones informáticas específicas.

La tramitación en papel de los expedientes de asistencia jurídica gratuita presenta limitaciones estructurales que afectan a la eficiencia administrativa, la seguridad jurídica, la calidad del servicio público y el cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de administración electrónica. La implantación de un procedimiento electrónico no solo es conveniente, sino necesaria para garantizar una gestión moderna, ágil y conforme al marco legal vigente.

Con el expediente electrónico se mejora de forma notable la eficiencia administrativa reduciendo la duplicidad de tareas, los retrasos por el envío entre órganos y la posibilidad de extravío de los expedientes, consiguiéndose así una reducción del tiempo medio de resolución del expediente y la integración con otras bases de datos públicas.

Por otro lado, se refuerza la seguridad jurídica tanto para la Administración como para los ciudadanos, al poder realizarse una trazabilidad completa de cada actuación dentro de los expedientes y la integridad documental mediante firmas electrónicas.



Todo ello mejora la calidad del servicio público prestado al ciudadano, así como un ahorro económico a la Administración pues se reducen los costes de impresión, mensajería y archivo físico, siendo el procedimiento mas sostenible.

La legislación española exige que las Administraciones Públicas impulsen la tramitación electrónica como forma ordinaria de actuación. Tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular la interoperabilidad, seguridad y funcionamiento electrónico del sector público. Por otro lado, el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) exigen unos requisitos técnicos que difícilmente se cumplen con expedientes en papel, así como los Reglamentos de protección de datos (RGPD y LOPDGD).

En definitiva, la implantación de un procedimiento electrónico para la tramitación de los expedientes de asistencia jurídica gratuita no es solo una mejora organizativa, sino una exigencia legal, técnica y social. Permite una gestión más ágil, segura, interoperable y orientada al ciudadano, alineada con los principios de eficiencia, transparencia y modernización de la Administración Pública.

La iniciativa E.14.1 del Plan Endavant plantea el desarrollo e implementación de una plataforma digital para la gestión y conservación de los archivos administrativos de las entidades públicas.

La digitalización de los procedimientos administrativos se configura como una prioridad estratégica para la modernización del sector público, al mejorar la eficiencia operativa, la accesibilidad documental y la sostenibilidad en la gestión de la información. Asimismo, esta transformación digital contribuye a la reducción de costes asociados al almacenamiento físico, impulsa la competitividad institucional y se alinea con los objetivos de innovación y desarrollo económico recogidos en las políticas públicas de digitalización regional.

Por ello, el objetivo de esta línea de subvención es dotar a los colegios de la abogacía iniciadores del procedimiento de concesión de la asistencia



jurídica gratuita, de las infraestructuras tecnológicas necesarias para la digitalización de dicho procedimiento.

Con este objetivo, el programa presupuestario 112F "Atención a las víctimas y acceso a la justicia", recoge la línea nominativa S2273, con cargo al capítulo VII, con la descripción y finalidad: *"Apoyo a los colegios de abogados para la financiación de la infraestructura necesaria para la digitalización del procedimiento de concesión de la asistencia jurídica gratuita, dentro de la iniciativa 14.1 del Plan Recuperación de la GVA a través del CVCA"*.

La línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria aprobado para el periodo 2026-2028, con el fin de asegurar, en el ámbito competencial de la Generalitat, la implementación de una plataforma digital integral que gestione, junto con los colegios de la abogacía, el procedimiento de concesión de la asistencia jurídica gratuita.

Así mismo, se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

En el marco de la organización de la Administración de la Generalitat, el artículo 12 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, asigna a la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación las competencias en materia de justicia.

El Decreto 40/2026, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, atribuye a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, las competencias en materia de asistencia jurídica gratuita entre otras.

La presente resolución es el instrumento a través del cual se concede y gestiona la subvención destinada a apoyar a los colegios de la abogacía con la infraestructura necesaria para la digitalización del procedimiento de concesión de la asistencia jurídica gratuita.



Por lo expuesto, a propuesta del director general de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia y de conformidad con lo previsto el artículo 168.1, apartado A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con los que establece la Ley 4/2026, de 22 de julio de 2026, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 40/2026, de 13 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, resuelvo:

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto y finalidad

Constituye el objeto de esta resolución la concesión y gestión de la subvención destinada a financiar a los colegios de la abogacía, la infraestructura necesaria para la digitalización del procedimiento de concesión de la asistencia jurídica gratuita.

Segunda. Crédito presupuestario

Las actuaciones que constituyen el objeto de la presente resolución se financiarán, de conformidad con la Ley 4/2026, de 22 de julio de 2026 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, con cargo al programa presupuestario 112F de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación. Se destinarán 500.000 € de la línea S2273, con cargo al capítulo VII, con la descripción y finalidad: *“Apoyo a los colegios de abogados para la financiación de la infraestructura necesaria para la digitalización del procedimiento de concesión de la asistencia jurídica gratuita, dentro de la iniciativa 14.1 del Plan Recuperación de la GVA*



a través del CVCA", y cuyos beneficiarios son el CVCA y los colegios de la abogacía.

Esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto o finalidad, procedente de cualquier otra Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercera. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (Ley 1/2015, de 6 de febrero); la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita; la Ley 4/2026, de 22 de julio de 2026 de Presupuestos de la Generalitat para 2026; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y demás normativa de aplicación.

SECCIÓN SEGUNDA

ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES PARA LA DOTACIÓN A LOS COLEGIOS DE LA ABOGACÍA DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Cuarta. Entidades colaboradoras y personas beneficiarias

El Consejo Valenciano de Colegios de la Abogacía (en adelante CVCA), en su calidad de entidad colaboradora de la Generalitat, recibirá las transferencias de esta y distribuirá entre los colegios profesionales de la



abogacía de la Comunitat Valenciana el importe de la subvención que corresponda a cada uno de ellos.

Quinta. Gastos subvencionables

Serán susceptibles de ser financiados por la presente resolución aquellos gastos realizados por el CVCA y sus colegios profesionales, desde el 1 de enero hasta el 15 de diciembre de 2026 (fecha de finalización del plazo de justificación), que correspondan a gastos de inversión necesarios para la implementación del expediente electrónico.

Se entenderá por gastos relativos a las inversiones para este objeto:

- 1º. Los gastos relativos a la compra de los equipos y programas informáticos, impresoras, fotocopadoras, sitios web, mobiliario, centralitas telefónicas, teléfonos móviles utilizados para la prestación del servicio y correo, mensajería o, en definitiva, cualquier elemento utilizado para la prestación de los servicios referidos.
- 2º. Los gastos relativos al desarrollo o adaptación de plataformas o programas informáticos, integración de sistemas con otros, migración de datos, seguridad, ENS/ENI, certificados, soporte, licencias SaaS, cloud o similares, siempre que tengan como objetivo la implantación del expediente electrónico y no financien gastos corrientes en bienes y servicios del Capítulo IV.
- 3º. Aquellos otros gastos de inversión debidamente justificados siempre y cuando se acredite que los mismos resultan necesarios para el correcto funcionamiento del expediente electrónico.

Sexta. Cuantía y devengo de la subvención

Los colegios certificarán al CVCA los gastos de inversión efectivamente facturados.



El CVCA expedirá, antes del 15 de diciembre de 2026, certificación relativa a los gastos de inversión, y remitirá dicha certificación, junto con las expedidas por los colegios, a la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación.

Séptima. Plazo y forma de justificación

1. Antes del 15 de diciembre de 2026 los colegios y el CVCA justificarán documentalmente el importe destinado a sufragar los gastos de inversión.

La justificación de la subvención deberá efectuarse mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicha cuenta justificativa contendrá de la siguiente documentación:

- 1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones efectuadas. Deberá justificarse la necesidad de dichas inversiones para el funcionamiento del expediente electrónico.
- 2º. Una memoria económica justificativa del coste de las inversiones realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones realizadas, con identificación de la persona acreedora y del documento al que se refiere el siguiente apartado b), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, incluidas las correspondientes a los gastos directos y/o indirectos que, en su caso, figuren en la relación.



- c) Indicación de los criterios de reparto de los gastos relativos a las inversiones para la dotación en infraestructuras y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), incluyendo referencia expresa al coste total y la justificación de la adopción de dichos criterios.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003 que, en su caso, deben de haber solicitado las entidades beneficiarias, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- e) Certificado de que los importes relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto indirecto que, en su caso figuren en la relación de gastos no han sido objeto de recuperación y/o compensación.
- f) Certificaciones acreditativas de que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria.

La relación a la que se refiere el apartado a) se presentará en soporte electrónico a la Conselleria con competencia en materia de asistencia jurídica gratuita, acompañada del archivo informático en formato que permita el tratamiento de sus datos.

2. La cuenta justificativa la presentará el CVCA y estará conformada por las memorias de actuación y memorias económicas correspondientes a cada uno de los colegios de la abogacía.

Las memorias de actuación y memorias económicas, y las relaciones, deberán estar firmadas, según corresponda, por la persona representante de cada colegio de la abogacía que cuenten con capacidad legal para ello de conformidad con lo previsto en los respectivos estatutos.

3. A los efectos de lo establecido en el apartado decimoctavo, número 2, B), del Acuerdo de 3 de octubre de 2023, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en



el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOGV núm. 9707, de 19 de octubre) y con el fin de que por el órgano gestor se pueda expedir la certificación prevista en dicho apartado, el CVCA, y sus colegios profesionales deberán presentar, en todo caso, copia de las facturas de los gastos realizados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado b) del punto 1.2º, y la documentación acreditativa del pago.

4. La tramitación del pago de la subvención se iniciará tras la aportación por parte del CVCA de la totalidad de la justificación de los gastos financiados, de acuerdo con lo establecido en los apartados precedentes, y después de su comprobación y aprobación por el órgano administrativo competente. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular el CVCA y que se encuentre dada de alta en el sistema de información económico-financiera de la Generalitat (NEFIS).

5. En el supuesto de que el importe justificado por el beneficiario fuera inferior a la subvención concedida, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente.

6. La Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia podrá dictar las instrucciones correspondientes en materia de justificación.

Octava. Obligaciones de la entidad colaboradora

1. Con carácter general, la entidad colaboradora de la subvención prevista en la presente resolución deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 y cualesquiera otros requisitos y obligaciones



derivados de la normativa aplicable en materia de subvenciones. Y en concreto:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Generalitat en relación con la ayuda concedida, aportando cuanta información le sea requerida para ello y facilitar la inspección y control de la Generalitat, a través de la Dirección, con el fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

b) Acreditar ante el órgano concedente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 22 y 23 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, las entidades colaboradoras podrán autorizar a la Conselleria para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010 de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen las medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público. En caso de no otorgar dicha autorización, las entidades colaboradoras deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. La Dirección General competente se reserva el derecho de requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia

c) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 16, 3, j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá llevar libros y registros contables específicos en relación con estas subvenciones para facilitar su adecuada justificación y la comprobación del cumplimiento de las



condiciones establecidas en esta resolución. De dichos libros y registros específicos se dará constancia expresa a la Dirección General.

e) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

2. Otras obligaciones del CVCA

El CVCA, además, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Distribuir entre sus respectivos colegios el importe de la subvención que corresponda a cada uno.
- b) Presentar ante a la Dirección General las certificaciones de los gastos de inversión efectivamente facturados.
- c) El CVCA justificará ante la Dirección General la aplicación de la subvención percibida y presentará la documentación referida en la disposición 7ª que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención.

3. Obligaciones de los colegios de la abogacía

Los colegios de la abogacía, además, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar ante el órgano concedente el cumplimiento de los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Presentar al CVCA, las certificaciones de los gastos en las inversiones necesarias para la digitalización del procedimiento de concesión de la asistencia jurídica gratuita de objeto de esta resolución.
- c) Tras la finalización de la ejecución, los colegios presentarán ante el CVCA la aplicación de la subvención percibida y presentará la documentación referida en la disposición 7ª de esta Resolución que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención.



Novena. Obligaciones de la Conselleria

1. La Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación llevará a cabo las actuaciones de comprobación de la justificación de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. La liquidación del importe de la subvención se realizará, previa comprobación administrativa, mediante transferencia al CVCA.

SECCIÓN TERCERA

OTRAS DISPOSICIONES

Decima. Cláusulas de salvaguarda

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberá cumplirse:

- 1.Periodo de afectación: Los beneficiarios están obligados a destinar los bienes inventariables adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención, que será la tramitación del expediente digital del procedimiento de asistencia jurídica gratuita, por un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes inventariables.
- 2.Prohibición de enajenación o gravamen: El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien inventariable, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del mismo.
- 3.Sustitución de bienes inventariables (obsolescencia): No se considerará incumplida la obligación cuando los bienes inventariables no inscribibles fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin



para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

Decimoprimera. Publicidad activa.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
2. El cumplimiento se realizará a través de su portal web o del portal que ponga a su disposición la Generalitat, publicando la información (organigrama, contratos, subvenciones, cuentas anuales, etc.) a partir del año siguiente a la concesión.
3. Dicha información deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

Decimosegunda. Identificación y trazabilidad

Los bienes inventariables adquiridos (equipos, mobiliario, etc.) deberían estar identificados físicamente mediante la colocación de etiquetas, adhesivos o distintivos permanentes y visibles. Dichos distintivos deberían incorporar la imagen corporativa de la Generalitat Valenciana, ajustándose a las normas gráficas establecidas por la misma, y deberían mantenerse legibles durante todo el periodo de afectación del bien.

Decimotercera. Protección de datos personales.

1. Para el desarrollo de las actuaciones objeto de la presente resolución y en relación con el tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de



las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de esta resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.justicia.gva.es/es/proteccio-de-dades>

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones y la supervisión del cumplimiento de las condiciones de concesión.

c) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

d) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:

- La base de datos nacional de subvenciones y la intervención correspondiente; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.



e) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimocuarta. Derecho de la competencia.

Estas subvenciones no tienen el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En



consecuencia, queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Decimoquinta. Reintegro.

El reintegro de las cantidades percibidas procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, y en la normativa básica estatal.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, ante el tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

La Consellera de Justicia, Transparencia y Participación

Firmado por Nuria Martinez Sanchis, el
23/10/2026 20:45:44
Cargo: Consellera de Justicia,
Transparencia y Participación